



JALA

GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027

H. XL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALA

GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE JALA NAYARIT

GACETA ESPECIAL No 6 Jala, Nayarit – Noviembre 2025.
H. XL Ayuntamiento de Jala, Nayarit.



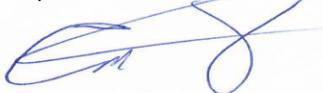
El suscrito **LIC. CANDELARIO HERNÁNDEZ JACOBO**, Secretario del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, con fundamento en los artículos 59 y 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 9 y 10 del Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit, hago constar y;

C E R T I F I C O:

Que la gaceta Especial No. 06 contiene el acuerdo que el cabildo ha celebrado, el día 14 de Noviembre del año 2025; consistente en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2026.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en el municipio de Jala, Nayarit, a los (08) ocho días de Diciembre del (2025) dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
JALA NAYARIT, A 08 DE DICIEMBRE DE 2025.



H. XL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
JALA, NAYARIT
SECRETARIA
MUNICIPAL
2024 - 2027

LIC. CANDELARIO HERNÁNDEZ JACOBO.
SECRETARIO DEL H. XL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT.

ÍNDICE

INFORME DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2026.	3
--	----------

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
JALA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit. La Hacienda Pública del Municipio de Jala, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2026, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones Estatales y Federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas en UMA que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2026 para el Municipio de Jala, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	
Total	176,598,230.00
Ingresos Propios	9,366,643.00
Impuestos	3,566,534.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00

José Luis Gómez It.



MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,566,534.00
Predial Urbano	2,712,500.00
Predial Rústico	116,400.00
Adquisición de Bienes Inmuebles	737,634.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Derechos	5,751,528.00

↓José Luis Gauda H.

JK

JK



MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	142,100.00
Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, establecimientos que usen la vía pública	0.00
Comercio temporal en terreno propiedad del fundo municipal	18,900.00
Licencias de uso de suelo	1,200.00
Panteones	54,000.00
Mercados y centros de abasto	68,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,483,538.00
Desarrollo urbano	1,000.00
Acceso a información y datos personales	1.00
Registro civil	646,400.00
Constancias, legalizaciones, certificaciones	13,445.00
Recolección de residuos sólidos	0.00
Rastro municipal	25,557.00
Servicios Catastrales	1,285.00
Seguridad Pública	10,201.00
Agua potable y alcantarillado	3,531,433.00
Licencias, permisos, autorización y anuencias en general	817,115.00
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes	437,101.00
Otros Derechos	125,890.00
Accesorios de Derechos	0.00

José Luis Gómez H.



MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	48,579.00
Productos Financieros	48,579.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Multas	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
Reintegros y alcances	0.00
Aportaciones y cooperaciones	0.00
Donaciones	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

José Luis Garza H.



MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	159,231,587.00
Participaciones	90,098,581.00
Fondo General de Participaciones	63,252,714.00
Fondo de Fomento Municipal	13,922,062.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,681,938.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	769,614.00
Venta Final de Gasolina y Diésel	1,226,008.00
Fondo de Compensación (FOCO)	2,068,416.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	95,121.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	4,438,625.00

<José Luis Gómez H.



MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	
ISR Enajenaciones	1,167,189.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	476,894.00
Impuestos Coordinados Municipales	0.00
Aportaciones	68,083,006.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	20,349,993.00
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	47,733,013.00
Convenios	1,050,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	8,000,000.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	8,000,000.00

José Luis Gaitán H.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- I. Aprovechamiento: ingreso que percibe el Municipio por concepto distinto de contribuciones, productos o ingresos de financiamiento, y que proviene del ejercicio de funciones de derecho público, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- II. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento de Jala, Nayarit; órgano colegiado del Municipio, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con funciones de gobierno, administración y reglamentación, en términos de la legislación aplicable.
- III. Comercio: actividad consistente en la compraventa de bienes o prestación de servicios con fines de lucro, desarrollada en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes.
- IV. Contribuyente: persona física o moral obligada al cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, ya sea como titular, responsable solidario o sujeto pasivo de una contribución, derecho, producto o aprovechamiento.
- V. Empresa: unidad económica formalmente constituida que realiza actividades comerciales, industriales o de servicios de manera organizada, utilizando recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer bienes o servicios en el mercado.
- VI. Establecimiento: inmueble, local, espacio o instalación donde se desarrolla una actividad económica, comercial, industrial, profesional o de servicios, sea de forma permanente o eventual.



José Luis Gómez H.



- VII. Eventos Masivos: actividades públicas o privadas que implican la concentración temporal de un número considerable de personas en un espacio determinado, con fines recreativos, comerciales, culturales, religiosos o similares, que requieren autorización o medidas especiales de seguridad, logística o control.
- VIII. Factor: elemento numérico o multiplicador utilizado para calcular el monto de una contribución, derecho o aprovechamiento, con base en las características del contribuyente, del establecimiento o del servicio prestado.
- IX. Flete: servicio de traslado o acarreo de materiales, bienes o residuos, prestado por el Municipio a solicitud del particular, mediante el pago de derechos correspondientes.
- X. Gran Empresa: empresa del sector comercial que ocupa a más de 100 personas trabajadoras.
- XI. Horas Ordinarias: las comprendidas de lunes a viernes, de las 9:00 horas a las 15:00 horas, salvo los días festivos conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- XII. Horas Extraordinarias: aquellas no comprendidas como ordinarias.
- XIII. Industria: actividad económica dedicada a la transformación, manufactura, procesamiento, ensamblaje o producción de bienes.
- XIV. Inmueble de Uso Comercial: aquel destinado a actividades mercantiles, de servicios o de atención al público con fines de lucro.
- XV. Inmueble de Uso Industrial: aquel destinado a la producción, transformación, manufactura o almacenamiento de bienes.
- XVI. Inmueble de Uso Residencial: aquel destinado exclusivamente a habitación.

José Luis Gaitola H.

- XVII. Licencia de Funcionamiento: autorización administrativa otorgada por el Ayuntamiento para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios en un establecimiento determinado.
- XVIII. Local: espacio físico cubierto o cerrado para el desarrollo de actividades económicas o administrativas.
- XIX. Locales en mercados municipales: locales ubicados dentro de mercados propiedad del Municipio.
- XX. Mediana Empresa: empresa del sector comercial que ocupa entre 31 y 100 personas trabajadoras.
- XXI. Microempresa: empresa del sector comercial que ocupa hasta 10 personas trabajadoras.
- XXII. Padrón de Contribuyentes: registro municipal que contiene información de las personas físicas o morales con obligaciones fiscales municipales.
- XXIII. Pequeña Empresa: empresa del sector comercial que ocupa entre 11 y 30 personas trabajadoras.
- XXIV. Permiso Eventual: autorización temporal para realizar actividades no permanentes, previa solicitud y pago correspondiente.
- XXV. Productos: ingresos derivados del uso de bienes municipales o de servicios prestados por el Ayuntamiento en relaciones de derecho privado.
- XXVI. Publicidad en Anuncios Electrónicos: mensajes transmitidos mediante pantallas digitales en espacios públicos.
- XXVII. Publicidad en Anuncios Luminosos: mensajes que utilizan iluminación artificial para destacar contenido.
- XXVIII. Recolección de Basura: servicio de retiro de residuos sólidos urbanos.
- XXIX. Refrendo: renovación de la vigencia de licencias o permisos previa solicitud y pago.
- XXX. Reproducción: copia física o digital de documentos solicitada por el interesado.

José Luis Garza H.

- XXXI. Servicios Especiales: actividades solicitadas al Municipio que no forman parte de servicios públicos regulares.
- XXXII. Tarjeta de Giro Comercial: documento que identifica el giro autorizado de un establecimiento.
- XXXIII. Titular de Establecimiento: persona física o moral a nombre de quien se otorga la licencia municipal.
- XXXIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización publicada por el INEGI.
- XXXV. Utilización de Vía Pública: uso temporal de espacios públicos para actividades reguladas.
- XXXVI. Vivienda de Interés Social o Popular: inmueble habitacional de bajo costo para necesidades básicas de vivienda.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales percibirán sus ingresos mediante sus cajas recaudadoras y se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del

José Luis Gaudía H.



municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Tesorero Municipal podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención y refrendo de tarjeta de identificación de giro y licencia municipal de funcionamiento, así como a los permisos a que refiere esta ley, conforme al catálogo de giros, lo cual tendrá vigencia solo durante el ejercicio fiscal en curso.



José Luis Gómez H.



Para la obtención de la tarjeta de identificación y licencia de funcionamiento a que refiere el párrafo anterior, es necesario previamente obtener los dictámenes emitidos por el Departamento de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Salud Integral en su caso por las dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de ley o reglamentos aplicables.

El refrendo se deberá realizar durante el primer trimestre de cada año, para lo cual es requisito exhibir la tarjeta, licencia y permisos del ejercicio anterior, así como el recibo de pago, en su caso.

Las tarjetas de identificación de giros, su registro y permisos que sean procedentes se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Para comercios que inicien su operación durante el ejercicio fiscal 2026 se causará conforme a los porcentajes siguientes:
 - a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
 - b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley; y
 - c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.
- II. En todos los casos, al realizarse el pago durante el primer trimestre del año los contribuyentes obtendrán el beneficio de un descuento del 10% del importe correspondiente a la tarjeta
- III. Una vez identificado el Giro Comercial, el Registro en el padrón municipal tendrá un costo anual de 1.1390 UMA.



José Luis Gallalatt



(Sello)

La omisión del refrendo anual, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario los de partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.



[Firma]

La expedición de las autorizaciones para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

[Firma]

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 5.019 UMA.

[Firma]

Artículo 10.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de Impuestos, Derechos y Productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

[Firma]

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

[Firma]

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

[Firma]

José Luis Garza H.

[Firma]

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares, y
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

José Luis González H.



CAPÍTULO II

IMPUESTOS

SECCION I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios para Suelo y Construcción de la Municipalidad de Jala, Nayarit; conforme con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el: 3.5 al millar;
- b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO DE TIERRA	CUOTA POR HECTÁREA	
	TARIFA EN UMA	
1) Riego	0.4157	
2) Humedal	0.4157	
3) Riego tecnificado	0.6339	

José Luis Gómez H.

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a) de la presente fracción.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 1.0496 UMA.

II. Propiedad urbana

a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán sobre dicho valor el 4.00 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y en Jomulco tendrán una cuota mínima pagadera en forma anual de: 5.8199 UMA.

b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.35 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y en Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 2.494 UMA.

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

José Luis Gómez H.

SECCIÓN II

IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$414,206.00 en la fecha de la operación, siempre que, se trate de vivienda de interés social o popular.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 16.- Son contribuciones de mejoras los aportes realizados por las personas físicas y morales destinados a cubrir los gastos de creación de servicios públicos e infraestructuras, pudiendo estas ser: carreteras, parques, avenidas, centros comerciales, servicios de agua, electricidad, transporte público, entre otros.

Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m², conforme a la siguiente tarifa:

- I. Cuando el lote sea menor de 1, 000 m², se cubrirá por m²:

José Luis Garza H.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social:	0.0311
b) Habitacionales urbanos:	0.0311
c) Industriales:	0.0311
d) Comerciales:	0.0623

II. Cuando el lote sea de 1,000 m² o más, se cubrirá por m².

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social:	0.0311
b) Habitacionales urbanos de tipo popular:	0.0311
c) Habitacionales urbanos de tipo medio:	0.0623
d) Habitacionales urbanos de primera:	0.9145
e) Industriales:	0.1143
f) Comerciales:	0.1351

CAPÍTULO IV DERECHOS

SECCIÓN I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIMIENTOS QUE USAN LA VÍA PÚBLICA

José Luis Gómez H.

Artículo 17.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado:	0.2700
II.	Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:	0.2700
III.	Ambulantes, cada uno la cuota diaria será de: Para el cobro de estos derechos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como vendedor ambulante, a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública, sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.	0.1000
IV.	Por el uso de piso en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento: a) Puesto fijo, por metro cuadrado de forma mensual: b) Puesto semifijo, por metro cuadrado por cuota diaria:	1.1400 0.1000

COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 18.- Quienes hagan uso del piso en vía pública eventualmente pagarán por día los derechos correspondientes sobre las siguientes actividades comerciales o industriales, por metro lineal:

José Luis Gómez H.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
----------	---------------

I. En el primer cuadro, en periodo de festividades:	1.8291
II. En el primer cuadro, en periodos ordinarios:	0.1039
III. Fuera del primer cuadro en periodo de festividades:	0.2598
IV. Fuera del primer cuadro, en periodos ordinarios:	0.1039
V. Espectáculos y diversiones públicas, de conformidad a los convenios que en lo particular se suscriban entre la Tesorería y los Promotores:	0.1039
VI. Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por promotores particulares del deporte por día, por metro cuadrado:	1.2055
VII. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:	0.2598

DEL USO DE TERRENOS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 19.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Hasta 70 m ² :	5.0197
II.	De 71 a 250 m ² :	6.6930
III.	De 251 a 500 m ² :	10.0499
IV.	De 501 m ² en adelante:	12.5546

José Luis Garza H.

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, conforme a los contratos otorgados con intervención de las autoridades competentes Municipales.

UNIDADES DEPORTIVAS

Artículo 20.- El uso de las Unidades Deportivas Municipales, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Las cuotas por torneos o ligas, por horario, por equipo y por temporada, en las diversas categorías, serán fijadas en los convenios respectivos, entre la dependencia ejecutora y los clubes, con la participación del Tesorero y Síndico Municipal, y
- II. Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo de 2.6501 UMA por m² (metro cuadrado).

PANTEONES

Artículo 21.- Por la adquisición de terrenos a perpetuidad en los panteones municipales, se pagará de la siguiente manera:

- I. Terrenos a perpetuidad en la cabecera municipal: 18.7946 UMA
- II. Terrenos a perpetuidad fuera de la cabecera municipal: 3.4296 UMA

José Luis González

III. El servicio de excavación por inhumaciones en los panteones municipales, por cada servicio se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Cripta Sencilla con 3 depósitos en fosa: 21.50 UMA

Se pagará por mantenimiento del panteón municipal anualmente una cuota de 1.5000 UMA, mantenimiento que incluye, aseo de corredores, levantamiento de basura y alrededores del mismo.

MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 22.- Los locatarios en el mercado municipal, por cada local o espacio específico que ocupen para realizar actos de comercio, tanto en el interior como en el exterior, pagaran de manera mensual las tarifas siguientes:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Local interior:	2.5000
II.	Local exterior:	4.0000
III.	Lavadero interior:	1.5000

Para efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en los mercados, deberán enterar la renta correspondiente dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los adeudos anteriores que se generen por los conceptos que se establecen en esta Ley de Ingresos, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Jala, Nayarit.

José Luis Barraza H. 

SECCIÓN II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DESARROLLO URBANO

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico; cambiar el uso o destino del suelo; construir, reparar o demoler obras; deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo:

A. Por otorgamiento de licencias, constancias y dictámenes:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMAS
I.	Por otorgamiento de constancias:	
a)	Factibilidad de servicios:	4.7287
b)	Factibilidad de construcción en régimen en condominio:	1.6732
c)	Manifestación de construcción:	1.7771
d)	Constancia de factibilidad urbanística en zona de uso predominante:	
1	Habitacional de objetivo social e interés social, por cada 1000 m ² :	1.4861
2	Habitacional urbano de tipo popular, por cada 1000 m ² :	1.5797

José Luis Gómez H. 

3	Habitacional urbano de tipo medio bajo por cada 1000 m ² :	1.6212
4	Habitacional urbano de tipo residencial por cada 1000 m ² :	1.6732
5	Habitacional urbano de tipo residencial campestre por cada 1000 m ² :	1.8811
6	Comercial de servicio turístico, recreativo o cultural por cada 1000 m ² :	1.9746
7	Industrial por cada 1000 m ² :	1.9746
8	Agroindustrial, extracción o explotación de yacimientos de materiales pétreos, por cada 1000 m ² :	17.0130
9	De preservación y conservación patrimonial, natural o cultural por cada 1000 m ² :	1.5797
10	Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 1000 m ² :	1.5797
	e) Constancia de Alineación:	1.2783

- II. Licencia de uso de suelo para yacimiento de materiales pétreos y sus derivados por cada 1000 m³: 47.1835
- III. Licencia de uso de suelo extemporánea en zona correspondiente a yacimientos de materiales pétreos y sus derivados, por cada 1000 m³: 21.4924
- IV. Dictamen de ocupación de terreno por construcción por más de cinco años de antigüedad: 1.7771

José Luis Gómez H.

(F)

(F)

Por la supervisión de las obras a que se refiere este apartado excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el 1.00%.

B. Designación de número oficial: la tarifa que se aplicará al solicitante será de:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Designación de Numero Oficial	2.1055

C. Peritaje. A solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas del Apartado A) del presente artículo, considerando la superficie que en el mismo se señale 4.5728 UMA.

D. Por trámite oficial para escrituración. 4.0220 UMA.

E. Cambio de régimen de propiedad. Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa; o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en lotes o fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, o cambiar el uso o destino de suelo deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m² según su categoría:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
-----	----------	---------------

José Luis Gómez

a)	Habitacionales de objetivos sociales o de interés social;	0.0519
b)	Desarrollos turísticos:	0.0727
c)	Habitacionales jardín:	0.1143
d)	Habitacionales campestres:	0.1143
e)	Industriales:	0.1143
f)	Comerciales:	0.0415

II. Aprobación de cada lote o predio, según la categoría de su fraccionamiento:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a)	Habitacionales de objetivos sociales o de interés social:	0.1039
b)	Habitacionales urbanos de tipo popular:	0.6243
c)	Habitacionales urbanos de tipo medio:	0.3014
d)	Habitacionales urbanos de primera:	0.7795
e)	Desarrollos turísticos:	0.7795
f)	Habitacionales jardín:	0.4573
g)	Habitacionales campestres:	0.7067
h)	Industriales:	0.7067
i)	Comerciales:	0.0416

III. Permisos de subdivisión de lotes, relotificación a fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
-----	----------	---------------

José Luis Carralatt 

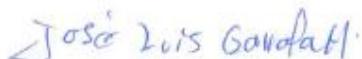
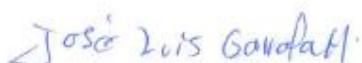


a)	Habitacionales de objetivos sociales o de interés social:	1.1744
b)	Desarrollos urbanos de tipo popular:	1.6732
c)	Habitacionales urbanos de tipo medio:	3.0659
d)	Habitacionales urbanos de primera:	11.6504
e)	Desarrollos turísticos:	9.7069
f)	Habitacionales campestres:	4.1364
g)	Industriales:	5.8200
h)	Comerciales:	6.6930

F. Urbanizaciones promovidas por el poder público. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga regularizar, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública determine construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles; y/o pintar fachadas de fincas; los gastos a cargo de los particulares deberán justificarse mediante estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

OBRAS PÚBLICAS



Artículo 24.- Las personas físicas o morales que requieran permiso, licencia o reparaciones para la construcción, así como la inscripción de peritos y constructoras en el padrón de obras públicas además de la compra de bases de licitación de obras, se deberá pagar conforme a las siguientes tarifas.

La autoconstrucción, reconstrucción o reparación incluyendo peritaje de la obra por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	En zona popular hasta 90 m ² :	0.0727
II.	Medio alto:	0.0935
III.	Comercial:	0.1143
IV.	Bodegas e industrial:	0.1143
V.	Hoteles, moteles, condominios, apartamentos de tiempo compartido:	0.2182

La autoconstrucción, en zonas populares hasta 60 m² quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.

Artículo 25.- Cuando para la realización de obras, se requieran de los servicios que a continuación se expresen, previamente, se cubrirán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Medición de terrenos por la dirección de obras públicas por cuota fija:	2.5774

José Luis Gómez H.

Autorización para romper pavimentos, banquetas o
II. machuelos, para instalaciones y reparaciones, por
 metro cuadrado:

- | | |
|----------------|--------|
| a) Empedrado: | 0.6859 |
| b) Asfalto: | 1.7148 |
| c) Terracería: | 0.4157 |
| d) Concreto: | 1.7148 |

Las cuotas anteriores se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

III. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

- | | |
|---|---------|
| a) Inscripción única de directores de obra: | 17.1274 |
| b) Reinscripción de directores de obra: | 10.2889 |
| c) Inscripción única de peritos: | 17.1274 |
| d) Reinscripción de peritos: | 11.4217 |
| e) Inscripción de constructoras: | 11.1411 |
| f) Reinscripción de constructoras: | 8.0025 |
| g) Inscripción al padrón de contratistas: | 5.7161 |
| h) Inscripción al padrón de proveedores: | 5.7161 |
| i) Reinscripción al padrón de proveedores: | 4.0012 |

Bases de licitación en obras y/o acciones con recurso estatal y/o municipal (en los procedimientos de licitación cuando menos tres personas) valor en UMA:

- | | |
|------------------------------------|--------|
| 1. Hasta un monto de 5,196.42 UMA: | 6.4124 |
|------------------------------------|--------|

X José Luis Gómez RH

2.	Desde 5,196.43 hasta 10,392.84 UMA:	12.8560
3.	De 10,392.85 hasta 20,785.69 UMA:	19.2683
4.	De 20,785.70 hasta 31,178.54 UMA:	38.5471
5.	De 31,178.55 UMAS en adelante:	57.8258

IV. Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por cada finca.

De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la

V. autoridad municipal lo requiera según sea el caso; para lo cual el Ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de su construcción.

VI. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea:

12.5546

REGISTRO CIVIL

Artículo 26.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I. Matrimonio:		
a)	Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias:	1.3719
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias:	1.8291

José Luis Gallaluh.

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
c)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias:	8.9171
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias:	10.3928
e)	Por anotación marginal de legitimación:	1.0705
f)	Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero:	1.7564
g)	Por constancia de matrimonio:	1.0705
h)	Por solicitud de matrimonio:	0.4677
II. Divorcio:		
a)	Por solicitud de divorcio:	2.6398
b)	Por registro de divorcio en horas ordinarias:	8.6469
c)	Por registro de divorcio en horas extraordinarias:	17.6367
d)	Por registro de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora:	24.1114
e)	Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectivo:	1.7564
f)	Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil, por sentencia ejecutoriada:	12.9703
III. Ratificación de firmas:		
a)	En la oficina en horas ordinarias:	0.8834
b)	En la oficina, en horas extraordinarias:	1.3303
c)	Anotación marginal a los libros del registro civil:	1.3303
IV. Nacimientos:		

José Luis Gardatti

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a)	Expedición de registro y primera acta de nacimiento:	Exento
b)	Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias:	2.6398
c)	Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias:	1.7668
d)	Por transcripción de actas de nacimiento de mexicano, nacido fuera de los Estados Unidos Mexicanos:	8.6261
V.	Reconocimiento de hijos:	
a)	Expedición de registro y primera acta de reconocimiento:	Exento
b)	Por servicio de reconocimiento de un menor de edad con diligencia fuera de oficina en horas ordinarias:	0.8626
c)	Por servicio de reconocimiento en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico):	3.3777
VI.	Adopción:	
a)	Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez:	Exento
b)	Por anotación marginal en los libros del adoptado:	5.0717

José Luis Garzaatl.

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
VII. Defunciones:		
a)	Por registro de defunción en el plazo que fija la Ley:	0.8626
b)	Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley:	1.7148
c)	Por registro de defunción con diligencias o sentencia:	8.4182
d)	Por permiso para traslado de cadáveres:	2.5462
e)	Por permisos de inhumación en panteones:	0.8626
f)	Permiso para exhumación de cadáveres:	10.0811
VIII. Derecho por Formato Único para Actas de:		
Nacimiento, matrimonio, defunción, adopción,		
a)	divorcio, reconocimiento de hijos y reconocimiento de identidad de género:	0.5716
IX. Por servicios diversos:		
a)	Por expedición de constancia de registro extemporáneo:	0.8626
b)	Por duplicado de constancia del registro civil de todos sus actos levantados:	0.8626
c)	Por constancia de inexistencia del registro civil (Nacimiento, Reconocimiento, Adopción, Matrimonio, Divorcio Administrativo, Muerte, Residentes y Extranjeros):	1.2991



José Luis Garroff

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
d)	Por trámite de solicitud de actas foráneas:	0.8626
e)	Trámite administrativo por rectificación y/o modificación de actas del Registro Civil.	5.7161
f)	Trámite administrativo por cambio de identidad de género:	4.7957
g)	Expedición de la primera acta por el reconocimiento de identidad de género:	Exento

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 27.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Por constancia de antecedentes de no infracción administrativa:	0.7275
II.	Por constancia para el trámite de pasaporte:	0.7275
III.	Por constancia de dependencia económica:	0.7275
IV.	Por constancia de insolvencia económica:	0.7275
V.	Por constancia de ingresos:	0.7275
VI.	Por constancia identidad:	0.7275

José Luis Gómez H.



NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
VII.	Constancia de concubinato:	0.7275
VIII.	Constancia por modo honesto de vivir:	0.7275
IX.	Constancia de no adeudo del impuesto predial:	0.7275
X.	Constancia de búsqueda y no radicación:	0.7275
XI.	Constancia por certificación de firmas (independientemente del número de firmas):	0.7275
XII.	Por constancia de residencia:	0.7275
XIII.	Por constancia de inexistencia de actas de matrimonio, defunción y divorcio:	Exento
XIV.	Por expedición de constancia de títulos de Propiedad de Terrenos en el Panteón Municipal:	0.7275
XV.	Por constancia de antecedentes de escritura o del fundo municipal:	0.7275
XVI.	Por constancia de buena conducta:	0.7275
XVII.	Certificación médica de meretrices:	0.7275
XVIII.	Constancias de habitabilidad:	0.7275
XIX.	Certificación de documentos: a) Copia o impresión, por cada hoja ya sea tamaño carta u oficio:	\$0.50
	b) Certificación desde una hoja o hasta el expediente completo:	\$0.28
XX.	Por carta de recomendación:	0.7275

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo al costo de la prestación.

José Luis Garza H.

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 28.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones en materia de protección civil, se causarán, previa valoración del establecimiento, conforme a las cuotas siguientes:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Negocios o empresas:	
a)	Grandes Empresas:	9.4159
b)	Medianas Empresas:	4.8846
c)	Pequeña:	1.7148
d)	Empresas constructoras:	6.3184
e)	Empresas fraccionadoras:	7.2749
f)	Pirotecnia:	0.1039
g)	Registro y refrendo de capacitadores externos y asesores externos o internos:	0.7275
h)	Estancias Infantiles y Guarderías:	
1.	Hasta con 30 niños:	0.3845
2.	Hasta con 60 niños:	0.6444
3.	De 60 niños en adelante:	0.6944
i)	Instituciones de Educación Básica Privadas:	
1.	Hasta con 100 alumnos:	0.4157
2.	Más de 100 alumnos:	0.4677
j)	Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas:	
1.	Media superior, hasta con 100 alumnos:	0.4677

José Luis Gómez H. 

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
	2. Media superior, más de 100 alumnos:	0.5404
	3. Superior, hasta con 200 alumnos:	0.5820
	4. Superior, más de 200 alumnos:	0.5820
	Atracciones tipo A (Juegos mecánicos que se	
k)	instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños):	0.6555
	Atracciones tipo B (Juegos mecánicos que se	
l)	instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios):	0.2256
m)	Palenque de gallos por evento:	0.5200
n)	Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m ² :	0.0520
o)	Dictamen Técnico Estructural, de 201 m ² hasta 500 m ² :	0.2286
p)	Dictamen Técnico Estructural, de 501 m ² en adelante:	0.6444
q)	Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 m ² :	0.2286
r)	Por permiso de quema de terrenos por hectárea:	1.2160
s)	Verificación por instalación de granjas, viveros o cualquier otra estructura por hectárea:	18.7903
t)	Dictamen de protección civil para:	
	1. Soportes de antenas:	18.7903
	2. Por cada antena de radio frecuencia o microondas:	18.7903
u)	Por otorgamiento de constancias:	

José Luis Garralda H.

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
1.	Dictamen de impacto ambiental:	62.3570

Para que se otorgue Dictamen de Protección Civil, en los supuestos de las fracciones k) y l) de la presente fracción, se deberá presentar póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros de cobertura amplia, por el tiempo que dure la instalación.

II.	Capacitaciones a empresas, estancias infantiles y guarderías:	
a)	De 1 a 25 personas:	17.1482
b)	De 26 a 50 personas:	34.2652
c)	Costo por persona:	1.1432

SALUD INTEGRAL

Artículo 29.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones en materia de salud, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Certificación Médica:	
a)	Área Médica "A":	
1	Certificación a vendedores de alimentos:	1.2056
b)	Área Médica "B":	

José Luis Gallardo H.

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
1	Certificación médica de control sanitario:	1.2056
c)	Reposición de tarjeta de control sanitario:	0.6236

II. Verificación sanitaria a comercios, conforme a lo siguiente:

NO.	GIRO	APERTURA	REFRENDO
a)	Abarrotes, tortillerías, puestos fijos, tintorerías, estéticas, taquerías, cocinas económicas y loncherías:	0.6236	0.3637
b)	Puestos móviles y semifijos:	0.6236	0.3637
c)	Abarrotes con venta de cerveza, minisúper, expendio de vinos y licores:	0.8418	0.4677
d)	Bares, cantinas, casas de masajes, casas de asignación, hoteles, moteles, salón de eventos, baños públicos, albercas y gasolineras:	0.7275	0.7275

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 30.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios al público y espectáculos, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de

José Luis Gallofatti

recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme a las siguientes tarifas:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
-----	----------	---------------

- I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:

a)	De 11 a 20 kilos:	0.2598
b)	De 21 a 40 kilos:	0.4676
c)	De 41 a 60 kilos:	0.7274
d)	De 61 a 80 kilos:	0.9656
e)	De 81 a 100 kilos:	1.2055
f)	De 101 en adelante:	1.8291

- II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares será obligación de los propietarios, pero si no llevan a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados para que la realicen; el terreno será limpiado por personal municipal.

0.3637

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la tesorería municipal, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación por cada m² (metro cuadrado) de superficie atendida:

- III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:

7.6387

José Luis Garrofa H.

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
IV.	La realización de eventos en vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y que requieran la intervención de personal de aseo para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello el valor de:	11.5048
V.	Cuando los eventos excedan de mil personas, se pagarán 8.84 UMA por cada mil asistentes:	8.8547
VI.	Todos los comercios fijos y semifijos, que generen más de diez kilos de basura o desperdicios contaminantes por día deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente la cantidad de:	1.8291
VII.	Todos los comercios fijos, semifijos y ambulantes, los cuales no generen más de 20 kilogramos de basura o desperdicios contaminantes por día, deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente:	1.7148
VIII.	La realización de obras de construcción en vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y que requieran la intervención del personal de obras públicas del Ayuntamiento para	11.5048

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
-----	----------	---------------

recogerlos, él o los constructores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado la construcción, estarán obligados a pagar por ello:

IX. Todas las empresas y particulares que utilicen el Relleno Sanitario Municipal para descargar los desechos sólidos que generen pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- a) Camioneta Pick-Up: 0.5205
- b) Camioneta doble rodado: 1.0507
- c) Camión y/o Volteo: 1.6772
- d) Camión Compactador: 1.9086

X. Las empresas o particulares que tengan convenio otorgado por parte del Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos que utilicen el Relleno Sanitario Municipal para descargar los desechos sólidos que generen pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por la descarga por metro cúbico en el relleno sanitario: 0.6200
- b) Por tirar llantas por unidad en el relleno sanitario: 0.0450
- c) Por sustracción de material de reciclaje (plástico, fierro, cobre y aluminio) por cada kilogramo: \$0.60
- d) Por sustracción de material de reciclaje (papel y cartón) por cada kilogramo: \$0.20

José Luis Gutiérrez

NX

(G)

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
-----	----------	---------------

- e) Por la separación de materiales de reciclaje con fines de venta (por persona autorizada por el Ayuntamiento) por semana:

RASTRO MUNICIPAL

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente.

Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a)	Vacuno:	0.4572
b)	Porcino:	0.4572
c)	Ternera:	0.4468
d)	Gallinas: Cuando la matanza de gallinas sea por autoconsumo:	0.0207 Exento

SERVICIOS DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES

José Luis Canalejo H.



Artículo 32.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en el área de la banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

NO	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Poda de árboles en domicilios particulares:	
a)	De 0.01 a 3.00 mts:	1.4760
b)	De 3.01 a 6.00 mts:	3.6900
c)	De 6.01 a 9.00 mts:	5.1750
d)	De 9.01 a 12.00 mts:	6.5610
e)	De 12.01 a 15.00 mts:	8.2080
II.	Tala de árboles en domicilios particulares:	
a)	De 0.01 a 3.00 mts:	1.4760
b)	De 3.01 a 6.00 mts:	3.6900
c)	De 6.01 a 9.00 mts:	5.1840
d)	De 9.01 a 12.00 mts:	6.5520
e)	De 12.01 a 15.00 mts:	8.2080
III.	Recolección de Residuos Vegetales:	
a)	De 0.1 a 100 kg:	0.7290
b)	De 101 a 300 kg:	3.6900

SEGURIDAD PÚBLICA

José Luis Gómez H.

G

Artículo 35.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por hora y por elemento de seguridad.

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Hora:	0.5612
II.	Elemento:	3.7396

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 33.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán de acuerdo a las tarifas y cuotas autorizadas por el Órgano de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) del Municipio, y que corresponden a las siguientes cuotas mensuales:

José Luis Gómez Afl.



CONCEPTO		TARIFA UMA MENSUAL	
	1.-SERVICIOS DE AGUA POTABLE	GRAVADO	EXENTO
A	DOMESTICO		
	CASA-HABITACION		0.5612
	COMERCIAL		
B	LOCATARIOS DEL MERCADO:	0.5612	
C	GIROS COMERCIALES:	2.6898	
	TIENDAS DE ABARROTES, DESPACHOS PARTICULARES, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, MERCERÍAS BONETERÍAS, FRUTERÍAS, CENTROS DE FOTOCOPIADOS, TIENDAS DE REGALO, TIENDAS DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS, TALLERES DE ELECTRODOMÉSTICOS, VENTA DE ARTESANÍAS Y ARTÍCULOS DECORATIVOS, VENTA DE SEMILLAS, VENTA DE PASTURAS Y FORRAJES, CERRAJERÍAS, DULCERÍAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS, TIENDAS DE MASCOTAS, CIBERCAFÉ, TIENDAS DE CELULARES, PAPELERÍAS, CARPINTERÍAS, MISCELÁNEAS, FERRETERÍAS, FARMACIAS PEQUEÑAS, PELUQUERÍAS O ESTÉTICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, TIENDA DE PINTURAS, LLANTERAS, TIENDAS DE ROPA, ZAPATERÍAS, EXPENDIO DE PESCADOS Y MARISCOS, TIENDAS DE REGALOS, MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, COMPRA Y VENTA DE CHATARRA, TALLERES EN GENERAL, CARNICERÍAS, LABORATORIOS, BODEGA, FLORERÍA, POLLERÍAS, PANADERÍAS, PIZZERÍAS, MINISUPER, GUARDERÍAS INFANTILES, PURIFICADORA DE AGUA PEQUEÑA, GIMNASIOS Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, SERVICIO DE TV POR CABLE, TORTILLERÍAS, DEPÓSITOS DE CERVEZAS, BOQUERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS, BARES, CANTINAS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA.		
	CLUBES SOCIALES, SALONES CON ALBERCA Y LOCALES DE EVENTOS:	2.8900	
	HOTELES SENCILLOS CON MENOS DE 8 HABITACIONES, HOSTALES,	4.8200	
	PURIFICADORAS DE AGUA, LAVANDERÍAS Y AUTO LAVADOS:	4.8200	

José Luis Gallardo H.

(F)

	HOTELES CON RESTAURANTE, HOTELES DE PASO,	4.8200
	HOTELES CON CAFETERÍA, HOTELES CON FERRETERÍA	9.6400
	HOTELES 5 ESTRELLAS:	28.920
	RESTAURANTE CON PURIFICADORA DE AGUA:	72.3000
	PORCINA INDUSTRIAL:	77.1200
D	VIVERO INDUSTRIAL	192.79
E	GANADERO	2.6898
F	POR LLENADO DIRECTO DEL POZO DE AGUA DEL MUNICIPIO:	
	1.- PIPAS DE PROPIEDAD PARTICULAR:	2.7672
	2.- TAMBOS O TINACOS DE PROPIEDAD PARTICULAR:	1.3726
	2.-CONTRATACIÓN Y RECONTRATACIÓN:	
A)	AGUA POTABLE (INCLUYE MANO DE OBRA Y MATERIAL);	19.0420
B)	DRENAJE (INCLUYE MANO DE OBRA Y MATERIAL);	19.0420
C)	MULTA POR RECONEXIÓN:	3.4423
D)	MULTA POR AUTO-RECONEXIÓN:	5.5122
	3.- ALCANTARILLADO	
	MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO	0.2200
	SE COBRARÁ DE MANERA MENSUAL A LA PAR DEL COBRO POR	
	SERVICIOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN I INCISOS A) B) C) DEL	
	PRESENTE ARTICULO.	

José Luis Gómez H. 

Se autorizan los siguientes beneficios fiscales en el pago anual de derechos para incentivar el pago de los derecho-habientes como sigue:

Descuentos en Tarifa Anual por pronto pago:

15% Enero, 10% Febrero y 5% Marzo

Así como el 50% de descuento en el cobro de Derechos a las personas de la Tercera edad, Jubilados, Pensionados y Discapacitados, con documento probatorio, durante todo el ejercicio fiscal 2026.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 34.- Los derechos por servicios de acceso a la información y datos personales, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESOS
I. Por consulta de expediente.	Exento
II. Por expedición de copias simples o impresiones hasta veinte hojas, ya sea tamaño carta u oficio.	Exento
III. Por expedición de copias simples, de veintiún copias en adelante, por cada copia tamaño carta u oficio	0.50
IV. Por la certificación (por cada hoja certificada por separado o el legajo completo), ya sea tamaño carta u oficio.	0.50
V. Por la impresión de hoja tamaño carta u oficio contenida en medios digitales, por cada hoja, de veintiún hojas en adelante.	0.50
VI. Por la reproducción de documentos en medios digitales, si el solicitante aporta el medio digital en el que se realice la	Exento

José Luis Garza H. 

reproducción.

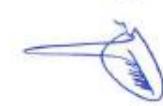
SECCIÓN III

Artículo 35.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:	
a)	Centro nocturno:	25.1091
b)	Cantina con o sin venta de alimentos:	16.7429
c)	Bar:	22.6044
d)	Restaurante Bar:	20.9416
e)	Discoteca:	16.7429
f)	Salón de Fiestas:	15.9011
g)	Depósito de bebidas alcohólicas:	15.0696
h)	Tienda de autoservicio y ultramarinos con superficie mayor de 200 m ² :	22.5500
i)	Minisúper, abarrotes y tendejones mayores a 200 m ² con venta únicamente de cerveza:	15.0696
j)	Expendio de cerveza al por menor, derivado de franquicias:	12.9500
k)	Expendio de vinos y licores:	
l)	Vinos y licores:	10.3700

José Luis Garza H.

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
m)	Servivar:	16.7429
n)	Depósito de cerveza:	12.5546
ñ)	Cervecería con o sin venta de alimentos:	12.5546
o)	Productor de bebidas alcohólicas:	10. 8709
p)	Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, micro cervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal:	5.6180
q)	Venta de cerveza en restaurante:	12.1908
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas:	15.0696
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza:	15.0696
t)	Minisúper, abarrotes y tendejones con alcohol:	10.0499
u)	Balnearios:	15.9000
v)	Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores:	15.0696
II. Permisos eventuales (costo por día):		
a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas:	7.3789
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas:	12.0141
c)	Venta de cerveza en espectáculos públicos:	13.8433
d)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos:	18.4443

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
	Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.	
III.	Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, del presente artículo el 15%.	
IV.	Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior, independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.	
V.	Por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal.	

Artículo 36.- El otorgamiento o refrendo anual de la tarjeta de giro comercial para el ejercicio fiscal 2026, respecto de establecimientos o locales sin venta de bebidas alcohólicas, se pagará conforme a los derechos derivados de las cuotas y tarifas siguientes:



José Z. Gómez H.



I. Por cada giro comercial de los que a continuación se describen. 105.3128

1. Hotel/completo.
2. Vivero industrial.

II. Por cada giro comercial de los que a continuación se describen. 32.2200

1. Gasolinera.
2. Estación de servicios de Gas L.P.

III. Por cada giro comercial de los que a continuación se describen. 27.2900

1. Depósito vehicular:
2. Servicios de grúas y traslados:

IV. Por cada giro comercial de los que a continuación se describen. 26.4464

1. Cajas de ahorro y préstamo.
2. Servicios de banca y crédito.

IV. Por el giro comercial que a continuación se describen. 23.2700

José Luis Garza H.

1. Tiendas de conveniencia:

V. Por el giro comercial que a continuación se describen. 12.95

1. Servicios de carga.

VI. Por cada giro comercial de los que a continuación se describen. 4.8573

1. Restaurant de más de 31 m².
2. Farmacia y consultorio.
3. Llantera (venta de llantas).
4. Lonchería grande de 21 m² en adelante.
5. Taquería grande.
6. Tortillería grande 2 máquinas mismo establecimiento.
7. Venta de ropa (tienda grande).
8. Zapatería grande de 21 mts² en adelante.

Artículo 38.- Las personas físicas o morales y cualquier otro tipo de organización que pretenda realizar noche disco, bailes populares, jaripeos y cualquier otro espectáculo público musical en el que se cobren derechos de admisión, deberán obtener previamente la tarjeta de identificación de giro comercial, la cual tendrá como vigencia el evento para el cual se tramitó y los derechos se pagarán conforme a siguientes cuotas:

José Luis Gaitan H. 

NO.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I	Noche disco	4.3130
II	Bailes y Jaropeos	5.1756

CAPÍTULO V
PRODUCTOS
SECCIÓN I

Artículo 37.- Los productos financieros son instrumentos que ayudan a ahorrar e invertir de formas diversas, adecuadas al nivel de riesgo que cada inversionista esté dispuesto a asumir.

Por lo general, los productos financieros son emitidos por varios bancos, instituciones financieras, corredores de bolsa, proveedores de seguros, agencias de tarjetas de crédito y entidades patrocinadas por el gobierno.

La clasificación de los distintos tipos de productos financieros se lleva a cabo atendiendo al tipo o clase de activo subyacente, su volatilidad, riesgo y rendimiento.

- I. **Productos financieros de inversión:** fondos de inversión, acciones o planes de pensiones, entre otros;
- II. **Productos financieros de ahorro:** depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro, por ejemplo, y
- III. **Productos financieros de financiación:** hipotecas o créditos.



SECCIÓN II
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 38.- Son Productos Diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por amortización de capital e intereses de crédito otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes, talleres y de más centros de trabajos, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos de comisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor, y
- VI. Otros Productos, por explotación directa de bienes del fundo municipal, según convenio.

CAPÍTULO VI
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

José Luis Gómez H.

MULTAS

Artículo 39.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia. Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo.

Las multas se percibirán por los siguientes conceptos:

- I. En los casos en que las Leyes y Reglamentos establezca multas por su incumplimiento se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de 2.51 a 83.74 UMA de acuerdo a la importancia de la falta y si no hubiese disposición en contrario;
- III. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 0.83 a 83.74 UMA; y



José Luis Gómez H.



- IV. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

SECCIÓN II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

DE LOS RECARGOS

Artículo 40.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el ejercicio fiscal 2026, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

DE LOS GASTOS DE COBRANZA

Artículo 41.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN PORCENTAJES
I. Por requerimiento:	2%
II. Por embargo:	2%
III. Para el depositario:	2%
IV. Honorarios para los peritos valuadores:	



- a. Por los primeros 0.10 UMA avalúo: 0.05 UMA
- b. Por cada 0.10 UMA o fracción: 0.01 UMA
- c. Los honorarios no serán inferiores a: 2.51 UMA

- V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal;
- VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables, ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y
- VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando éste sea indebido o ilegal, o por malas prácticas de las diligencias.

SECCIÓN III
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 42.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

José Luis Gómez H.



- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

COOPERACIONES

Artículo 43.- Las cooperaciones de particulares, del gobierno del estado o federal de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

DE LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 44.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 45.- Los otros aprovechamientos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título, y por otras actividades que correspondan a sus funciones propias de derecho público.

José Luis Gómez H.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN I

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 46.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

SECCIÓN II

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 47.- Son ingresos que recibe la hacienda municipal, derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal los que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Título V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 48.- Son los ingresos que recibe la hacienda municipal, derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Título V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

José Luis Gómez H.

SECCIÓN III
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

SECCIÓN IV
CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 50- Por los ingresos que reciba el municipio por Convenios de Colaboración.

CAPÍTULO VIII
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

SECCIÓN I
DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 51.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

SECCIÓN II
DE LOS ANTICIPOS

Artículo 52.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2026.

José Luis Guardia H. 

CAPÍTULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 53.- Son los ingresos por financiamiento interno, es decir, los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los Municipios y en su caso, las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales pagaderos en el interior del País en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN ÚNICA DE LOS REZAGOS

Artículo 54.- Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los títulos, capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

Artículo 55.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adultos mayores, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial en solo una propiedad que acredite y sea el titular y

José Luis Gómez A.

los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera.

Se otorgará el beneficio de subsidio en Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal a los contribuyentes que se encuentren al corriente en sus obligaciones de pago, durante los meses de enero, febrero y marzo conforme a los porcentajes que se autorizan en la siguiente tabla:

Enero	Febrero	Marzo
15%	10%	5%

Artículo 56.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Se otorgará el beneficio de descuentos para recuperación de cartera vencida mediante convenio a contribuyentes con rezagos en el impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

- | | | |
|------|---|-----|
| I. | Pago en una sola exhibición: | 15% |
| II. | Pago en dos parcialidades: | 10% |
| III. | Pago en más de dos parcialidades sin exceder el ejercicio fiscal: | 5% |

Artículo 57.- La Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jala emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

José Luis Gaitana H.

M

H

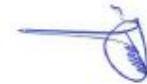
Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil. Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintiséis previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



José Luis Gallardo H.





H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JALA, NAYARIT



ANEXO I

PROYECCIONES DE INGRESOS

José Luis Gómez H.

JLH

L

S

R



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JALA, NAYARIT



• ANEXO I.- Proyección de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Concepto (b)	Municipio de Jala, Nayarit Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)					
	2026	Año 1 (2027)	Año 2 (2028)	Año 3 (2029)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	99,485,222	102,449,106				
A. Impuestos	3,666,534	3,673,529				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	2	2				
D. Derechos	5,751,528	5,824,077				
E. Productos	48,579	50,036				
F. Aprovechamientos	0	0				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	90,098,581	92,801,541				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0				
J. Transferencias y Asignaciones	0	0				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	69,133,006	71,206,996				
A. Aportaciones	68,083,006	70,125,496				
B. Convenios	1,050,000	1,081,500				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	8,000,000	8,240,000				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	8,000,000	8,240,000				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	176,598,130	181,896,179				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	8,000,000	8,240,000				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	8,000,000	8,240,000				

José Luis Garza H.



H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JALA, NAYARIT



ANEXO II

RESULTADOS DE LOS INGRESOS

 José Luis Canafí H.



• ANEXO II.- Resultados de los Ingresos de Municipio de Jala, Nayarit

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Concepto (b)	Municipio de Jala, Nayarit Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)					Año del Ejercicio Vigente ² (2025)
	Año 5 ¹	Año 4 ¹	Año 3 ¹ (2022)	Año 2 ¹ (2023)	Año 1 ¹ (2024)	
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					87,069,335	94,776,012
A. Impuestos					2,427,788	3,445,926
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					4,046,643	5,446,297
E. Productos					110,531	46,936
F. Aprovechamientos					70,271	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0	0
H. Participaciones					80,414,102	85,836,853
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0	0
J. Transferencias y Asignaciones					0	0
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0	0
2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					53,469,840	52,112,681
A. Aportaciones					51,251,272	50,271,910
B. Convenios					2,218,268	1,840,771
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0	0
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					6,000,000	8,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					6,000,000	8,000,000
4.Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					146,538,875	154,888,693
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					6,000,000	8,000,000
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					6,000,000	8,000,000

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

José Luis Gaitan Al.

AK

RR



H. XI. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JALA, NAYARIT



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

José Luis Gómez H.

(Firma)

(Firma)



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JALA, NAYARIT



- ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2026 podría enfrentar el Municipio de Jala, Nayarit en materia de finanzas públicas:

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Disminución de los recursos federales. Las Transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Jala, Nayarit; han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 90% en los ejercicios fiscales más recientes.	Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.



x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscará modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Desastres naturales, fenómenos meteorológicos, pandemias o sindemias. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales, meteorológicos, pandemias o sindemias. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

José Luis Garza H.



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JALA, NAYARIT



ANEXO IV

SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

José Luis Sandoval

Víctor Ventura Pérez



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JALA, NAYARIT



Anexo IV. Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.

El principio constitucional de gratuidad supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información; éstos deben reunir las siguientes características fundamentales:

- a) Relacionarse directamente con el material empleado;
- b) Ser iguales o inferiores a los que prevalezcan en el mercado;
- c) No tener fines recaudatorios, y
- d) No establecerse por búsqueda de información.

Lo anterior implica que, sólo es debido cobrar el costo de reproducción, es decir, el fin no debe ser recaudatorio, sino el de sólo recuperar la erogación extra que tuvo que realizar el Municipio a efecto de otorgar la información solicitada.

1. **Costos de reproducción de impresión o copias simples:** Como ya quedó precisado, la reproducción de copias simples o la impresión debe tener un costo directamente relacionado con el material empleado, es por ello que, se realizó un análisis comparativo en diversos establecimientos comerciales donde se presta el servicio de fotocopiado y reproducción de información, así como de los costos de los materiales para tal fin.

Análisis de mercado de copias e impresiones, en un muestreo aleatorio en el municipio de Jala, Nayarit.		
Localidad	Establecimiento	Precio unitario por copia o por impresión en tamaño carta u oficio
Jala, Nay	Papelería y Escritorio Anakie	\$ 2.00
Jala, Nay	Recicla PC	\$1.50
Jala, Nay	Papelería Sr. Capricho	\$2.00

Si bien, el precio que se ubica en el mercado por copia o impresión sí tiene un fin lucrativo, los datos tendrán fines orientadores, pues se está considerando, además, las condiciones particulares del municipio en cuanto a precios y accesibilidad, por ello; desglosamos el costo de los materiales requeridos a fin de establecer el precio unitario por hoja tamaño oficio y tamaño carta, ya sea a blanco y negro o a color

José Luis Gómez H.



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
JALA, NAYARIT



Material	Características	Establecimiento	Rendimiento (hojas)	Precio	Precio Unitario
Paquete de hojas tamaño carta.	Hoja blanca carta paperline C500	David Espinosa Barragán (LA Mariposa papelería)	500	116.00	0.232
Renta mensual de fotocopiadora multifuncional (solo en caso de ubicarse en dicho supuesto)	Incluye: Consumibles ilimitados, Refacciones, Mantenimiento preventivo y correctivo.	Grupo Ricoh	50,000	17,400.00	0.348

De lo anterior podemos concluir que, de acuerdo al análisis de mercado, el costo promedio de la copia o impresión es de \$ 1.83. Por su parte, derivado de la cotización realizada por los materiales utilizados es de \$ 0.50.

2. **Costo de copias certificadas.** – En virtud de que se debe privilegiar el principio de gratuidad de la información, y dado que únicamente se debe establecer la cuota de recuperación por las erogaciones que emprende el municipio derivado de dicha actividad; es de resaltar que la certificación no implica una erogación más allá del foliado y el texto que se imprime al reverso en una copia fotostática (ya sea una hoja o el legajo completo) en el que se indica que el documento en cuestión corresponde a una copia fiel del documento original u otra copia certificada que obra en los archivos del sujeto obligado, señalándose el número de fojas útiles de las cuales consta; ello en razón de que, los documentos son certificados por el servidor público facultado para ello, lo cual implica que el solo acto no implica erogación adicional para el ente público que se trate.

Por lo anterior, se establece que la cuota por certificación será proporcional al costo de la impresión de la leyenda de certificación, ya sea para tamaño carta o tamaño oficio.

3. **Medios magnéticos (Disco compacto, Disco Versátil Digital, Unidad USB).**

En el caso del Municipio de Jala Nayarit, estos conceptos se encuentran exentos de cobro

Con el ánimo de garantizar la objetividad de su costo y el acceso del servicio para los usuarios, se establece como exento de cobro la consulta de expedientes, así como la expedición de una a veinte copias simples; finalmente, para el caso de la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos, se mantiene exento su cobro, siempre y cuando el medio magnético en el cual se almacene la información sea aportado por el usuario y/o solicitante.

José Luis Gómez H.

(Firma)



~José Luis Granola H.



JALA

GOBIERNO MUNICIPAL

2024 - 2027



José Luis Gómez H.



JALA
GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027



Unidos
mejoramos **Jala**

- José Luis Gavaldón



JALA

GOBIERNO MUNICIPAL

2024 - 2027



Jose Luis Gattala H.

José Luis Gómez H.

Jose Luis Gattala H.



Periodo de Ejercicio o Mandato	\$	13,650,240.36	\$	870,209.98	\$	1,058,976.48	\$	1,172,985.36	\$	3,211,025.69	\$	3,203,325.67	\$	11,165,273.30	\$	14,898,515.87	\$	13,322,982.93	\$	14,231,774.21
Periodo del Presidente en el Poder Ejecutivo	\$	2,020,020.50	\$	24,698.46	\$	220,320.27	\$	108,465.37	\$	702,700.92	\$	714,965.09	\$	1,003,707.92	\$	2,357,964.51	\$	2,181,372.20	\$	2,702,960.07
Periodo del Presidente en el Poder Legislativo	\$	712,508.50	\$	67,270.41	\$	56,870.34	\$	68,883.54	\$	419,057.49	\$	186,000.92	\$	564,002.55	\$	732,452.88	\$	788,647.53	\$	786,702.76
Nueva Fase de Gestión y Ciclo	\$	102,482.00	\$	14,255.98	\$	91,116.42	\$	104,323.14	\$	205,953.94	\$	215,023.00	\$	201,370.11	\$	1,178,681.11	\$	1,222,059.46	\$	1,202,798.73
Periodo de Congresuación	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	1,162,200.49	\$	1,092,258.48	\$	2,088,474.53	\$	2,150,060.76
Periodo de Compensación al Presidente	\$	267,714.20	\$	-	\$	-	\$	210,130.67	\$	200,000.07	\$	261,157.16	\$	374,200.17	\$	872,210.03	\$	82,121.47	\$	81,975.11
Periodo del Presidente en la Presidencia de la República	\$	870,209.98	\$	650,000.00	\$	650,000.00	\$	-	\$	305,081.00	\$	911,500.00	\$	995,000.00	\$	1,194,520.38	\$	4,848,600.14	\$	4,571,793.00
Otros Empleos	\$	2,203,710.00	\$	250,700.70	\$	1,520,210.46	\$	44,700.00	\$	1,573,855.47	\$	1,905,194.84	\$	1,338,557.03	\$	2,194,250.20	\$	1,107,186.01	\$	1,207,250.00
Periodo Socio Asistencial de Naciones	\$	198,138.98	\$	30,713.19	\$	57,417.41	\$	40,071.80	\$	144,981.88	\$	161,798.91	\$	872,570.21	\$	683,110.00	\$	470,200.30	\$	469,321.00
Periodo Comisiones Municipales	\$	1750,472.34	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	-	-	-	-
Agropecuario	\$	0,120,127.24	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	-	-	-	-
Periodo II - Periodo de Aprobación para la Reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPE)	\$	33,945,281.17	\$	3,594,520.17	\$	-	\$	-	\$	3,384,520.17	\$	3,486,419.35	\$	29,448,500.17	\$	30,770,000.00	\$	81,843,000.00	\$	70,155,489.16
Periodo IV - Periodo de Aprobación para la Reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPE) REITERAMOS	\$	17,735,800.17	\$	1,475,493.11	\$	1,475,493.25	\$	1,475,493.25	\$	4,428,407.75	\$	4,612,414.68	\$	12,881,414.07	\$	17,080,657.73	\$	20,049,990.00	\$	20,580,412.16
Comercio	\$	2,218,288.91	\$	-	\$	-	\$	-	\$	60,500.00	\$	601,633.81	\$	626,775.84	\$	1,214,000.00	\$	1,462,775.34	\$	1,050,000.00
Comercio con la Federación	\$	2,113,269.10	\$	-	\$	-	\$	-	\$	60,500.00	\$	626,775.84	\$	1,214,000.00	\$	1,462,775.34	\$	1,050,000.00	\$	1,050,000.00
Ingresos Generales de Financiamiento	\$	8,000,000.00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	-	-	-	-
Impuestos Directos de la Gobernación Fiscal	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	-	-	-	-
Impuestos Directos de Alotación	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	-	-	-	-
Entendimiento Parte I	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	-	-	-	-
Financiamiento Parte II	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	-	-	-	-
Total	\$	8,000,000.00	\$	8,000,000.00	\$	8,000,000.00	\$	8,000,000.00	\$	8,000,000.00	\$	8,000,000.00	\$	8,000,000.00	\$	8,000,000.00	\$	8,000,000.00	\$	8,000,000.00



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALA, NAYARIT CABILDO

C.P. MARCO ANTONIO CAMBERO GOMEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

DRA. BIBIANA JEZABEL CASTRO ARECHIGA

SINDICA MUNICIPAL

LIC. ANDRES ALBERTO VILLARREAL FRANCO

REGIDOR

LIC. KIMBERLY MICHELLE CARRILLO CARRILLO

REGIDORA

C. PABLO ANDRES ESPINOZA PEÑA

REGIDOR

C. J. ISABEL GARRAFA SOLIS

REGIDOR

C. JOSE LUIS GARRAFA HERNANDEZ

REGIDOR

C. ALICIA ALMARAZ LOPEZ

REGIDORA

C. VICTORIA VENTURA LEDEZMA

REGIDORA

LIC. CANDELARIO HERNANDEZ JACOB

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

